

representado en este acto por don
como de la misma y con capacidad para la formalización
del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en peso, sobre la cantidad contratada.

Finca, denominación, pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción Kilogramos	Producción contratada Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. Especificaciones de calidad.—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles: Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual, los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquellos con defectos muy graves el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo 1 del Reglamento (CEE) 2022/1985.

Tercera. Calendario, forma y lugar de entrega a la empresa adquirente.—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha, pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, las fechas en que recibirá la partida contratada comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas, en las cantidades y fechas convenidas. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en, con una antelación de días respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas /unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en, lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por la ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1995-1996, por la Unión Europea para España, de ecus/100 kilogramos.

A este precio mínimo se aplicarán según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento CEE número 2023/1985.

Quinta.—Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ecus/100 kilogramos más el por 100 de IVA.

Sexta. Forma de pago.—El comprador pagará el 50 por 100 como mínimo del transporte del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la Unión Europea para España.

Séptima.—Indemnizaciones por incumplimiento.—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización de la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento de Ciruelas Pasas, previa comunicación a ésta del supuesto incumplimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el hecho.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión antes citada aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena.—Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivo ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

18283 ORDEN de 27 de julio de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pepinillo para industrialización campaña 1996.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo con destino industrialización, formuladas por la industria: «Productos Silvestres Julián Martín, Sociedad Limitada», de Moraleja (Cáceres), de una parte, y de otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias, Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Iniciativa Rural y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pepinillo para industrialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilma. Sra. Directora General de Política Alimentaria e Industrias.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de pepinillo para industrialización. Campaña 1996

Contrato número

En a de de 1996 (1).

De una parte y como vendedor don con número de identificación fiscal, domicilio localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectuar de Impuesto sobre el Valor Añadido (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y/o producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal número, domicilio localidad, provincia, representado en este acto por don como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1996 («Boletín Oficial del Estado»96), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pepinillos (4).

El pepinillo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Nombre de la finca o parcela identif. catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada Has. (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad (5)
				Kilos (4)	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie de pepinillo con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Son objeto del presente contrato los pepinillos frescos, bien calibrados, sin mezcla de clases entre sí, limpios, sanos y exentos de materias extrañas. Las clases o categorías de pepinillos, según su diámetro o calibre serán:

Criba calibre 19

Clase	Calibre/mm	Clase	Calibre/mm
1. ^a	Menos de 19.	3. ^a	De 25 a 28.
2. ^a	De 19 a 24.	4. ^a	Mayor de 28.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de los frutos, adecuado para su industrialización.

La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pepinillos.

El vendedor devolverá los envases vacíos a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo al finalizar la campaña.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, en el puesto de recepción, será según clases:

Criba calibre 19

- Clase 1.^a: 100 Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).
- Clase 2.^a: 60 Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).
- Clase 3.^a: 35 Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).
- Clase 4.^a: 15 Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el siguiente:

Criba calibre 19

- Clase 1.^a: Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).
- Clase 2.^a: Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).
- Clase 3.^a: Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).
- Clase 4.^a: Pesetas/kilo + por 100 IVA (6).

Con las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el producto recibido de acuerdo con la estipulación segunda, dentro de los quince días siguientes a la recepción del mismo, y a medida que se realicen las entregas.

El pago podrá efectuarse (7)

Las partes se obligan entre sí a guardar y a poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que, en su caso, se fijen para la percepción de ayudas a la producción establecidas por la Unión Europea, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de pepinillo contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción previamente acordado en

El control de calidad y control de fruto se realizará en el puesto de recogida acordado en el párrafo anterior.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnización.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas de producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación décima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

En el caso de incumplimiento de las cantidades a entregar o recibir, cuando este incumplimiento no pueda determinarse hasta finalizada la campaña, de acuerdo con el plazo señalado en la estipulación tercera, el incumplimiento deberá comunicarse a la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a la fecha indicada.

Décima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en el Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encauzamiento.

El comprador, El vendedor,

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Duodécima.

La cosecha contratada de pepinillo reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Nombre de la finca o paraje. Identif. catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada Has.	Producción contratada	
				Kilos	Variedad

Con una tolerancia del ± 20 por 100 en los kilogramos contratados.

Decimotercera.

Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1996 (8).

El comprador, El vendedor,

- (1) Anterior al 15 de julio de 1996.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación duodécima.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al régimen general, o si se ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (8) Anterior al 15 de agosto de 1996.

18284 ORDEN de 27 de julio de 1996 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante la campaña 1996/1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, presentada por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes (AEFA) y por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Ordenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante la campaña 1996/1997, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Hma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación para la campaña 1996/1997

Contrato número
 En a de de 199.....
 De una parte, como vendedor don con documento nacional de identidad número actuando (1) en